



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|  |       |
|--|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas                               | 1.000 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 1.300 |
| Particulares, anual pesetas  | 1.500 |
| Semestrales  | 900   |
| Trimestrales   | 500   |
| Núm. suelto corriente  | 18    |
| " " atrasado   | 30    |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 27 de abril de 1981

Núm. 50

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

**REAL DECRETO - LEY 6/1981, de 10 de abril, sobre concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía.** ("Boletín Oficial del Estado" número 95, de 21 de abril de 1981).

Las adversas circunstancias meteorológicas, especialmente la ausencia de lluvias de invierno y las elevadas temperaturas del mes de marzo, han originado una difícil situación en la ganadería extensiva y en algunos cultivos, que han incidido negativamente sobre la tesorería y la estructura económica de las explotaciones agrarias que, obligadas por los acontecimientos a realizar desembolsos extraordinarios, se encuentran en dificultades para mantener la actividad productiva.

Por cuanto antecede, resulta aconsejable dictar un conjunto de medidas tendentes a acomodar la actuación en las zonas dañadas a la situación creada por las pérdidas ocasionadas, mediante la concesión de moratorias fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto - ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijan por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del cincuenta por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del cincuenta por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. — Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto - ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos, como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de la moratoria que se establece en el artículo primero.

Artículo tercero. — Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto - ley.

Artículo cuarto. — El presente Real Decreto - ley, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1179

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1981, por la que se actualizan las disposiciones vigentes sobre adquisición de ganado

reproductor y sobre incentivos para su difusión. ("Boletín Oficial del Estado" número 95, de 21 de abril de 1981).

Ilustrísimo señor:

La adquisición y difusión, con ayuda oficial, de ganado para la reproducción, con destino a los programas de fomento y mejora de la ganadería, ha promovido el desarrollo de una destacada actividad por parte de las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto, motivando la promulgación de sucesivas disposiciones que han constituido la normativa legal necesaria a cada tramo de la evolución seguida.

La decidida orientación de la política agraria en favor de las razas autóctonas y la importancia que entraña la orientación de la estructura racial de los censos ha motivado el establecimiento del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, publicado por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto), en el que se distinguen, según su situación y significación ante una perspectiva de futuro, las razas de fomento y de protección especial y las razas integradas como grupos más destacados dentro de la composición global del patrimonio ganadero del Estado.

Vistos los resultados conseguidos, con el fin de que la participación de la Administración en materia de difusión de ganado para la reproducción cumpla los postulados de la política agraria, y a efectos de simplificar la gestión y de propiciar una mayor participación de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, resulta procedente actualizar el conjunto de disposiciones vigentes en esta materia.

En consecuencia, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — La actuación del Ministerio de Agricultura para favorecer la difusión de ejemplares selectos y de dosis seminales con destino a los progra-

mas de reproducción y mejora del ganado podrá realizarse a partir de la presente Orden a través de las modalidades siguientes:

Régimen de adquisición y cesión de ganado y de dosis seminales.

Estímulo para difusión de reproductores selectos.

### I. Régimen de adquisición

Segundo. — Se incluyen en este régimen los ejemplares para la reproducción y dosis seminales con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, que podrán corresponder a cualquiera de las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, aprobado por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto).

Tercero. — También se incluyen en el régimen de adquisición y cesión de ganado los sementales registrados de las razas autóctonas que tengan establecido Libro Genealógico o Registro Especial de Reproductores Selectos con destino a las explotaciones ganaderas y paradas de sementales incluidas en los programas nacionales de reproducción y mejora ganadera.

Cuarto. — Asimismo se incluyen en este régimen de adquisición las crías hembras con destino al fomento del censo reproductor de razas ganaderas autóctonas, así como para reponer bajas de reproductoras por sacrificio en establos incluidos en convenios oficiales de saneamiento. Tales adquisiciones recaerán sobre las razas que determine la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinto. — Las adquisiciones a que se refiere los apartados tercero y cuarto se realizarán, dentro del territorio del Estado, en exposiciones-venta de reproductores selectos y en concentraciones de ganado, respectivamente, pudiéndose comprar en explotaciones de origen cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen. Las adquisiciones para los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal se realizarán preferentemente en las explotaciones de origen.

Sexto. — 1. Las adquisiciones a que se refieren los apartados precedentes se efectuarán bajo control de una Comisión, que estará constituida como sigue:

Presidente: Subdirector general de la Producción Animal.

Vocales:

El Interventor Delegado en el Ministerio de Agricultura.

El Jefe de la Sección de Reproducción Animal.

Un representante de las Entidades colaboradoras de Libros Genealógicos, designado entre las Asociaciones de Criadores que ostente dicha condición.

Vocal-Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de la Producción Agraria o funcionario suplente designado al efecto.

2. Son funciones de la citada Comisión las siguientes:

Confeccionar el plan anual de adquisiciones de acuerdo con las previsiones y sistemática que establezca la Subdirección General de la Producción Animal, dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias y de los topes y

módulos máximos que se establecen en esta Orden.

Establecer los baremos de valoración a aplicar para cada especie y raza durante el año.

Analizar el desarrollo de las adquisiciones en las exposiciones-venta, concentraciones y demás modalidades de compra de ganado o material seminal que se realicen.

3. Los trabajos de apreciación y calificación técnica de los animales objeto de adquisición en las exposiciones-venta de reproductores selectos serán realizados por los Inspectores-Directores técnicos de los Libros Genealógicos para las razas que los tengan establecidos, asistidos de un técnico de la respectiva Entidad colaboradora y de un Veterinario especialista, funcionario de la Dirección General de la Producción Agraria, cuando se considere necesario.

Para la adquisición de animales que no pertenezcan a Libros Genealógicos, así como de ejemplares para los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, los trabajos de apreciación y calificación técnicos serán efectuados por los Veterinarios especialistas de la Dirección General de la Producción Agraria que se designen al efecto.

4. De cada operación de compra se levantará acta en la que figurarán los ejemplares adquiridos a cada propietario, con expresión de sus características, puntuación técnica y valor resultante de la aplicación de los baremos.

5. Los pagos serán realizados a través de la Habilitación General del Ministerio, previa formalización de las actas de compra que se suscribirán por el Vocal Secretario de la Comisión o sustituto oficialmente designado a tal fin, que asimismo custodiará toda la documentación para formalizar las cuentas justificativas.

6. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión celebrará cuantas reuniones sean convocadas por el Presidente, debiendo celebrar al menos una cada semestre.

### II. Estímulo para difusión de reproductores selectos

Séptimo. — 1. Este estímulo consistirá en una subvención que se concederá a los titulares de explotaciones ganaderas, así como a los de paradas de sementales autorizadas, que resulten adjudicatarios de ejemplares selectos a los que se haya asignado subvención entre los aceptados para la subasta en las exposiciones-venta oficialmente aprobadas para esta finalidad.

2. La referida subvención podrá aplicarse, dentro de la disponibilidad presupuestaria, a ejemplares selectos, adjudicados en las subastas, que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

a) Sementales registrados, pertenecientes al grupo de "Razas integradas" del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, que ya están incluidas en el régimen de exposiciones-venta, o de aquellas que a propuesta de la Asociación General de Ganaderos del Reino puedan incluirse en lo sucesivo.

b) Hembras reproductoras bovinas de las razas incluidas en los grupos de "Fomento" y de "Protección Especial" que tengan implantado Libro Genealógico o Registro Especial de Reproductores Selectos.

c) Hembras reproductoras bovinas de razas lecheras registradas en los libros Genealógicos respectivos establecidos oficialmente en España.

Octavo. — La cuantía de la subvención será igual al porcentaje del valor tipo que para cada una figura en el anexo de la presente Orden.

Cuando concurren causas justificadas que aconsejen intensificar la difusión de alguna de las clases de reproductores que figuran en el anexo de esta Orden, por la Dirección General de la Producción Agraria se podrá modificar el valor tipo correspondiente, a efectos de aplicación de la subvención, mediante resolución publicada al efecto y siempre que lo permitan las disposiciones presupuestarias consignadas al efecto.

Noveno. — Anualmente por dicha Dirección General se fijará el número máximo de animales sobre los que podrá recaer la subvención.

### III. Beneficiarios

Décimo. — Podrán ser beneficiarios de las cesiones de ganado o de las subvenciones previstas en la presente disposición las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y en las que concurren las siguientes condiciones de idoneidad:

a) Para sementales:

1. Los ganaderos cuyas explotaciones dispongan de un efectivo mínimo de reproductoras de 20 vacas, o de 100 ovejas o cabras, excepto en las razas en que por la estructura de explotación se considere procedente rebajar dicho mínimo a 50 ovejas o cabras.

2. Los titulares de paradas de sementales, aprobadas oficialmente, que estén incluidas en los programas de reproducción ordenada y que tengan al corriente la renovación de licencia.

b) Para hembras reproductoras:

1. Los titulares de explotaciones ganaderas cuyo efectivo de reproductoras sea el mínimo establecido para pertenecer al Libro Genealógico, o que alcancen dicho mínimo al obtener las reproductoras subvencionadas. En todo caso, deberán cumplir las siguientes exigencias.

—Emplear para su reproducción sementales o dosis seminales de animales de la misma raza, pertenecientes al Libro Genealógico correspondiente.

—Cumplir los programas sanitarios que se señalen.

—Suministrar a la Delegación Provincial de Agricultura la información que le sea requerida sobre el desarrollo de la explotación.

c) Para las crías hembras con destino a la reproducción:

—Los titulares de las explotaciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1979 sobre fomento de las razas ganaderas autóctonas, así como las incluidas en convenios de saneamiento, y conciertos con Organismos y Entidades sin fin de lucro.

Once. — 1. Tanto las explotaciones ganaderas como las paradas de sementales a que se refiere el apartado anterior podrán pertenecer a Empresas particulares, agrupaciones de ganaderos, Entidades, Cooperativas y otras fórmulas de ganadería asociativa.

2. En todo caso, para poder acceder

a la obtención de ejemplares, las peticiones formuladas por los interesados deberán merecer el informe favorable previo de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Doce. — El número máximo de ejemplares que podrán solicitarse bajo el régimen que se regula por esta Orden será el siguiente:

a) Sementales:

1. Para una misma explotación o agrupación ganadera se podrá solicitar inicialmente un semental más por cada 50 hembras que superen el mínimo establecido en el punto a), 1, del apartado décimo.

2. Las paradas de sementales podrán solicitar hasta un máximo de ejemplares equivalente a los autorizados para su funcionamiento.

3. Una vez alcanzados los máximos señalados, los interesados no podrán solicitar nuevos ejemplares, salvo para las reposiciones de los adjudicados anteriormente, cuya baja habrán de justificar debidamente ante la Jefatura de Producción Animal de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Agricultura, que podrá condicionar la aceptación de la solicitud a las comprobaciones e informes que considere pertinentes.

b) Hembras reproductoras:

1. Para explotaciones de nueva implantación se podrá solicitar hasta un máximo equivalente al número de reproductoras selectas requeridas para el registro de ganadería en el Libro Genealógico de la raza.

2. Para reposición selectiva en explotaciones en funcionamiento se podrá solicitar hasta un máximo equivalente al 20 por 100 del efectivo de reproductoras existentes en la misma.

3. Para las crías hembras con destino a la reproducción se estará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1979 sobre fomentos de razas ganaderas autóctonas, y en la de 28 de julio de 1980 por la que se actualiza el Plan de ayudas e incentivos para el fomento de la ganadería extensiva y en zonas de montaña, así como la Orden de 1 de agosto de 1980 sobre medidas de apoyo para la mejora de estructuras productivas de las explotaciones lecheras de carácter familiar o grupo. Pudiéndose adjudicar a un mismo peticionario hasta un máximo de 25 animales bovinos o 250 ovinos o caprinos.

Trece. — 1. La determinación de los ejemplares que recibirán subvención entre los aceptados para participar en la subasta de la exposición-venta, en caso de que sean adjudicados en la misma corresponderá realizarla a los Inspectores-Directores Técnicos de los Libros Genealógicos, asistidos de un Calificador morfológico de la raza o, en su defecto, por los Veterinarios funcionarios de la Dirección General de la Producción Agraria designados para realizar los trabajos de apreciación y calificación técnica a que se refiere el punto 3 del apartado sexto de la presente Orden.

2. Serán excluidos de la subvención:

— Los ejemplares cuya documentación genealógica sea incompleta o de contenido defectuoso.

— Los ejemplares en los que se observen taras o defectos en el momento de verificarse la apreciación técnica por los funcionarios aludidos en el punto 1 de este apartado, quienes informarán a los criadores de las taras o defectos apreciados, y asimismo de las exclusiones que respondan a otras causas distintas.

3. Tendrán carácter prioritario en la aplicación de las subvenciones los ejemplares en los que concurren las siguientes circunstancias:

3.1. Para los pertenecientes a razas de aptitud lechera:

— Ser hijos de sementales probados positivos o de sementales en prueba, utilizados como donantes de semen en Centros de Inseminación Artificial.

— Ser hijos de madre con mayor número de lactaciones controladas oficialmente y válidas.

— Ser hijos de hembra declarada oficialmente como madre de futuro semental.

— Ser hijos de progenitores que hayan alcanzado mejor calificación por tipo.

3.2. Para los pertenecientes a razas de aptitud de carne:

— Ser hijos de sementales probados positivos o de sementales que hayan alcanzado mejor calificación por tipo.

— Ser hijos de hembras que tengan inscritos más descendientes en el Registro de Nacimientos.

— Ser hijos de hembras declaradas oficialmente como madres de futuro semental.

— Los que ofrezcan más armonía entre conformación, grado de desarrollo y edad, de acuerdo con el prototipo racial correspondiente.

Catorce. — El Ministerio de Agricultura se reserva el derecho de distribuir discrecionalmente la asignación de subvención entre los ejemplares de las razas incluidas en el anexo de la presente Orden que concurren a las Exposiciones-venta comprendidas en el calendario anual que se aprueba, y dentro de los límites que se establecen por la presente disposición.

A tal efecto, se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para aplicar la signación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado precedente, tomando como base la cuantía de ejemplares de las diferentes razas que hayan concurrido a las distintas Exposiciones-venta en años anteriores, así como las previsiones de distribución de la oferta que le serán facilitados con antelación suficiente por las respectivas Asociaciones de Criadores.

#### IV. Exposición-venta

Quince. — Las Exposiciones-venta de reproductores selectos para la oferta de ejemplares a efectos de su adquisición, o de subvención oficial, para los programas oficiales de reproducción y mejora ganadera que desarrolla la Dirección General de la Producción Agraria, serán organizadas por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto de las razas con Libro Genealógico o Registro Especial de Reproductores Selectos oficialmente aprobados para todo el territorio del Estado.

Dieciséis. — El calendario y localización de las Exposiciones-venta que podrán recibir la subvención prevista

en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de agosto) será aprobado para cada año por la Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta de las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto a que se refiere el apartado anterior, canalizada por la Asociación General de Ganaderos del Reino, sin sobrepasar el número límite de las aprobadas para el presente año, salvo las de carácter monográfico para las razas autóctonas.

Diecisiete. — Sólo podrán concurrir a las Exposiciones-venta los ejemplares que reúnan los requisitos que figuran en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el calendario anual y normas para su desarrollo.

Dieciocho. — Los ganaderos interesados en obtener ejemplares de ganado, acogiéndose a los beneficios que se regulan por la presente Orden, lo solicitarán de la Jefatura de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura de la provincia donde está enclavada la explotación a la que pretenden destinar dicho ganado, por cuyas Jefaturas, una vez aceptada la petición, se facilitará el resguardo acreditativo necesario para poder participar en las subastas que se realicen durante el año.

Diecinueve. — Para la realización de las subastas se constituirá una Mesa, que estará presidida por el funcionario de la Dirección General de la Producción Agraria que en cada caso se designe como Director Técnico de la respectiva Exposición-venta.

Veinte. — Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

#### V. Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

— Orden de 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo de ganado bovino selecto.

— Orden de 28 de octubre de 1974 por la que se modifica y actualiza la de 6 de julio de 1970 sobre adquisición y régimen de cesión de ganado reproductor.

— Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos selectos de interés nacional.

— Resolución de 11 de abril de 1975 por la que se desarrolla para las razas Frisona y Parda Alpina lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo de ganado bovino selecto.

— Resolución de 11 de abril de 1975 por la que se desarrolla la Orden de 27 de noviembre de 1974 sobre incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional.

— Resolución de 31 de marzo de 1975 por la que se actualizan las normas sobre adquisición y cesión de ganado con destino a la reproducción.

— Orden de 10 de septiembre de 1975 por la que se modifican determinados aspectos de la de 28 de octubre de 1974

sobre adquisición y régimen de cesión de ganado reproductor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1981. — Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Valores tipo y porcentajes de subvención para las razas afectadas por el estímulo para la difusión de reproductores selectos registrados:

| RAZA                             | Valor tipo (000 pesetas) | Porcentaje de subvención respecto del valor tipo |
|----------------------------------|--------------------------|--|
| <b>I. Sementales</b>             |                          |  |
| Especie bobina:                  |                          |  |
| Frisona                          | 150                      | 45   |
| Parda Alpina                     | 150                      | 50   |
| Fleckvieh                        | 150                      | 30   |
| Charolesa                        | 165                      | 30   |
| Limousina                        | 165                      | 30   |
| Hereford                         | 130                      | 30   |
| Sta. Gertrudis                   | 130                      | 30   |
| Especie ovina:                   |                          |  |
| Merino Precoz                    | 26                       | 45   |
| Fleischschaf                     | 26                       | 45   |
| Landschaf                        | 26                       | 45   |
| Charmoise                        | 30                       | 25   |
| Ille de France                   | 30                       | 25   |
| Berrinchon du Cher               | 30                       | 25   |
| <b>II. Hembras reproductoras</b> |                          |  |
| Especie bovina:                  |                          |  |
| Frisona                          | 95                       | 20   |
| Parda Alpina                     | 95                       | 20   |
| Rubia Gallega                    | 70                       | 25   |
| Asturiana                        | 70                       | 25   |
| Pirenaica                        | 70                       | 25   |
| Avileña                          | 70                       | 25   |
| Morucha                          | 70                       | 25   |
| Retinta                          | 70                       | 25   |

1180

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adjudican destinos a los aspirantes que han superado las pruebas para el ingreso a las categorías 1.ª y 2.ª de Secretarios de Administración Local y a los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos.** ("Boletín Oficial del Estado" número 95, de 21 de abril de 1981).

Vistas las solicitudes presentadas por los aspirantes que han terminado los cursos de acceso correspondientes a las convocatorias para ingreso en la 1.ª y 2.ª categorías de Secretarios de Administración Local y a los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos, cumplidos los trámites previstos en el artículo 202.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le concede el artículo 72.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de oc-

tubre, ha resuelto otorgar los siguientes nombramientos, con carácter interino, para las plazas que a continuación se relacionan:

Secretarios de 1.ª categoría

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Palencia: Don Pedro Antonio Martín Pérez.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los quince días hábiles, siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Corporaciones afectadas, deberán remitir a esta Dirección General, copia literal certificada del acta de toma de posesión dentro de los ocho días hábiles, siguientes a aquél en que se hubiese efectuado. En dicha acta constará expresamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en cuanto a la fórmula de juramento en cargos o funciones públicas.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 10 de abril de 1981. — El Director General, Francisco Javier Soto Carmona.

1196

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo, a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyo importe será destinado a financiar la ejecución de la 3.ª fase y última del Presupuesto Extraordinario número 31, para obras de reforma, modernización y potenciación del Hospital Provincial.

La operación está planteada en los siguientes términos:

Principal del préstamo: 40.652.362 pesetas.

Tipo de interés anual: 11,20 por 100 (11 por 100 de intereses, 0,20 por 100 de comisión).

Comisión: 1 por 100 anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia, o de desarrollo de la operación.

Duración de la operación: Doce años.

Período de carencia: Un año.

Anualidad por intereses, comisión y amortización: 6.608.818,81 pesetas.

Garantía: Afectado en contratos anteriores: Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos especiales de fabricación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del R. D. 3.250/76 y 284-c) del Reglamento de Haciendas Locales, se hace

público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 20 de abril de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1191

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

#### AVISO

Firme el Acuerdo de Concentración de la Zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión definitiva de las fincas de reemplazo.

En consecuencia, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores afectados por la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo que les hayan sido adjudicadas.

Por consiguiente, las fincas deberán ser entregadas por los antiguos propietarios, en las condiciones necesarias para que los adjudicatarios puedan realizar las faenas agrícolas características de la zona.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento, entre la cábida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Palencia 15 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

1165

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

ZONA DE AYUELA (Palencia)

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto RECTIFICAR el perímetro de la Zona a concentrar de AYUELA (Palencia), determinado en el Decreto de 21 de diciembre de 1979.

al solo efecto de comprender dentro del mismo las siguientes parcelas de la periferia que a continuación se relacionan:

*Parcelas de la periferia que se incluirán*

| POLIGONO | PARCELA |
|----------|---------|
| 8        | 421     |
|          | 429     |
|          | 431     |
|          | 432     |
|          | 438     |
|          | 439     |
|          | 458     |
|          |         |

Palencia 15 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobbles.

1164

## Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

### ANUNCIO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA, durante el mes de MAYO de 1981.

Aguilar de Campoo. — Diario, excepto 8, 9, 16, 22 y 30.

Mave. — Días 8 y 22.

Alar del Rey. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Ampudia. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Amusco. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Astudillo. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Baltanás. — Diario, excepto días 9, 14, 16 y 30.

Becerril de Campos. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Carrión de los Condes. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Castrillo de Villavega. — Diario, excepto 8, 9, 16, 22 y 30.

Buenavista de Valdavia. — Los días 8 y 22.

Castromocho. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Cevico de la Torre. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Cisneros. — Diario, excepto 9, 16 y 30.

Frechilla. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Frómista. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Herrera de Pisuegra. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Osorno la Mayor. — Diario, excepto 2, 16, 22 y 23.

Lantadilla. — Día 22.

Palencia. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Paredes de Nava. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Quintana del Puente. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Saldaña. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Torquemada. — Diario, excepto días 2, 16 y 23.

Villada. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

Villoldo. — Diario, excepto días 2, 8, 16 y 23.

San Cebrián de Campos. — Día 8.

Venta de Baños. — Diario, excepto 2, 16 y 23.

El horario de apertura de Almacenes, los días laborables será de las ocho ho-

ras a las quince y los sábados de las nueve a las trece horas.

Palencia 23 de abril de 1981. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro.

1194

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.433

**RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Claudio Alvarez Espeso, con domicilio en la localidad de Villada, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Claudio Alvarez Espeso, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea a 13,2 KV. de 50 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 30 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación es en Villada, carretera de Sahagún y su finalidad el suministro a explotación ganadera.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 20 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1148

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.438

**RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Venancio Martín Husillos, con domicilio en Torquemada, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea y centro de transformación,

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Venancio Martín Husillos, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 13,2 KV. de 250 metros de longitud y centro de transformación de 100 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación es Todquemada, carretera Nacional 620, Km. 63 y su finalidad el suministro de energía para riego.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 20 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1150

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. número 245/4/81

"Explotación y Servicio del Agua, S. A." (E. Y. S. A.)

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Explotación y Servicios del Agua, S. A." (EYSA), recibido en esta Delegación de Trabajo, con fecha 4 de abril de 1981, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

Presidente:

D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda Martínez Cuadrado.

Representantes de los trabajadores:

Antonio Artaso Bescós.

Rafael Castro Gómez.

Macario Gómez Pastor.

Representantes de la empresa:

José Gómez Requena.

Leoncio de la Puente González.

Angel Rubio Tejedor.

En la ciudad de Palencia, siendo las trece horas del día 3 de abril de 1981, se reúnen en las oficinas de EYSA, los señores al margen relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Explotaciones y Servicios del Agua, S. A." (EYSA), para el centro de trabajo de Palencia, de ámbito temporal para el año 1981.

La Comisión Negociadora fue constituida el día 27 de febrero de 1981, tal como quedó reflejado en el Acta de Constitución que a tal efecto se levantó. Los representantes de los trabajadores son los Delegados de Personal de EYSA, para el centro de trabajo de Palencia y los representantes de la Empresa los designados por la Dirección de la misma, estando ambas partes legitimadas para negociar.

Al haber llegado las partes al acuerdo de la firma del Convenio Colectivo y aportarse el texto del mismo, se procede a su lectura, y como sea que no se formula ninguna enmienda, el Presidente y los representantes de ambas partes, firman los ejemplares correspondientes, para su presentación a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos de registro y publicación.

Finalmente, la señora Presidente felicita a los integrantes de ambas representaciones por el acuerdo logrado y la buena disposición demostrada durante la negociación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las quince horas, en el lugar y fecha arriba indicado. — El Presidente, María Luisa Fernanda Martínez Cuadrado. — Representantes de los trabajadores y empresa (ilegibles).

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO OTORGADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DEL AGUA, S. A. Y SU PERSONAL.

### CAPITULO I

#### *Ambitos de aplicación*

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A., y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de Enero de 1972, y demás normas reguladoras del Derecho de Trabajo.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las Normas Laborales Vigentes.

Artículo 3.º *Ambito territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en el centro de trabajo de la ciudad de Palencia.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1981, y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del primer plazo de cualquiera

de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

### CAPITULO II

#### *Organización del trabajo y formación profesional.*

Artículo 5.º *Norma General.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las Leyes.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial la Ordenanza Laboral de Agua.

Artículo 6.º *Plantilla.* — La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello se perjudiquen los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.º *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello a nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostenta y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña.

Artículo 8.º *Rendimiento.* — 1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. — Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3. — Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. — La Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párra-

fos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 9.º *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 10. *Ejercicio del mando.* — El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 11. *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo como por el personal obrero.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas de seguridad.

—En verano: Dos pantalones y dos camisas.

Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día quince de junio.

A los lectores se les entregará anualmente un par de botas.

Artículo 12. *Movilidad del personal.* — La empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores.

No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

En todo caso, el trabajador afectado por el cambio, podrá reclamar ante la Autoridad Laboral competente, en el supuesto de mostrar desacuerdo con la decisión de la Empresa.

Artículo 13. *Formación profesional.* — El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

### CAPITULO III

#### *Jornada, horario, vacaciones, festivos, permisos*

#### Artículo 14. *Jornada.*

a) La jornada para el personal técnico y administrativo será la siguiente:

—41 horas semanales desde 1.º de enero hasta el día 5 de abril de 1981.

—40 horas semanales a partir del día 5 de abril de 1981.

b) La jornada para el personal obrero, que no trabaje en régimen de "turno", será la siguiente:

—43 horas semanales, desde 1.º de enero hasta el día 19 de abril de 1981.

—42 horas semanales, a partir del día 19 de abril de 1981.

#### Artículo 15. Horario.

a) El horario para el personal técnico y administrativo, será el siguiente:

—De 8 a 15 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 14 horas los sábados, desde 1.º de enero hasta el día 5 de abril de 1981.

—De 8 a 15 horas, veinte minutos, de lunes a viernes y de 8 a 14 horas cuarenta minutos, los sábados, esto último de forma alternativa para la mitad de la plantilla, descansando el resto toda la jornada del sábado. Este horario regirá a partir del día 5 de abril de 1981.

b) El horario para el personal obrero que no trabaje en régimen de "turno", será el siguiente:

—De 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas de lunes a viernes y de 8 a 11 horas, los sábados, desde 1.º de enero hasta el día 19 de abril de 1981.

—A partir del 19 de abril de 1981, de 8 a 13 horas, de lunes a viernes; de 15 a 18 horas cuarenta minutos los lunes y de 15 a 18 horas, de martes a viernes. Los sábados trabajará, de forma rotativa, un tercio de la plantilla de 8 a 12 horas, descansando el resto toda la jornada del sábado.

El régimen de "turno" se regula en el artículo 18.º del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo expuesto, si las circunstancias del servicio aconsejaren una variación permanente en algún horario, se tramitará el oportuno expediente ante la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en la provincia de Palencia, a propuesta de la Empresa y oída la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la misma.

Artículo 16. *Cumplimiento del horario.* — Al inicio de la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores, legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.* — La prestación de las horas extraordinarias, que se precisen realizar para el correcto funcionamiento del Servicio, se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. *Trabajos de turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinti-

cuatro horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal, que pueda realizarse, se compensará por horas extraordinarias.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno" son los que prestan sus servicios en las Plantas Depuradoras y Elevadoras.

Artículo 19. *Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, las vacaciones anuales retribuidas, serán de treinta días naturales.

Artículo 20. *Disfrute de las vacaciones.* — Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre Empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 21. *Días festivos.* — Los días festivos que regirán para el año 1981, con carácter no recuperables, serán los siguientes: 1 de enero, 6 de enero, 2 de febrero, 19 de marzo, 16 de abril, 17 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 18 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 2 de septiembre, 12 de octubre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Artículo 22. *Licencias.* — El trabajador avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

—Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, según las circunstancias del caso y siempre que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Un día natural.

—Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador ne-

cesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Asuntos propios: Dos días naturales, debiendo ser presentada a la Empresa, salvo en casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado, que trabaje en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

## CAPITULO IV

### Régimen económico

Artículo 23. *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisficían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 24. *Norma general de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entienden que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo.

En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 25. *Tabla de retribuciones.* — 1. La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos del nivel de retribución anual por categoría.

2. La tabla de retribución se compone de los conceptos retributivos siguientes:

a) Salario base.

b) Participación en beneficios, calculada sobre el salario base.

3. En el anexo se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 30 del presente Convenio Colectivo.

4. La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 27 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 26. *Niveles de retribución anual.* — 1. Nivel anual de retribución por categoría: dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2. Nivel anual de retribución individual: es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Artículo 27. *Incremento de los niveles de retribución individual.* — Se procederá a una revisión de los niveles anuales de retribución individual en el supuesto de que la extrapolación a 31 de diciembre de 1981 del incremento a 30 de junio de 1981 del Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), para el conjunto nacional, respecto a su valor a 31 de diciembre de 1980, supere el aumento salarial del 14,50 por 100 pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha posible revisión salarial, que tendrá efectos retroactivos de primero de enero de 1981, será la diferencia resultante entre la mencionada extrapolación y el citado aumento salarial del 14,50 por 100.

En el supuesto de procedencia de esta revisión salarial, la misma será abonada en forma de complemento salarial en la nómina del mes en que pueda ser aplicada, por conocimiento del referido incremento del I. P. C.

Artículo 28. *Salario base.* — Las cantidades reflejadas en el anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 29. *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

La antigüedad que devengará cada trabajador en 1981, se calculará aplicando el porcentaje establecido en la vigente Ordenanza Laboral, según los años de servicio que se acrediten en 1981.

La fecha de partida del premio de antigüedad, será la de primero de enero a primero de julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

Cuando el trabajador cumpla 65 años, no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en cada paga mensual y en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30. *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad

mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 31. *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

La empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se incrementará en un 14,50 la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1980.

Artículo 32. *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figura en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Artículo 33. *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Artículo 34. *Plus por trabajos de inferior categoría, para el personal del taller.* — Los trabajadores que, por el cometido que desempeñan, realicen, en determinadas ocasiones, trabajos de inferior categoría a la que ostenta, percibirán una compensación del 20 por 100, de su salario base mensual, en función de las horas realmente invertidas en los trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Artículo 35. *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias será como máximo el último día del mes. En el supuesto de que este cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Artículo 36. *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo.* — Cuando por las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, con cierta asiduidad, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, con trabajo nocturno o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Al vencimiento del plazo podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este último caso libres de las obligaciones que hubieran contraído.

Artículo 37. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias, tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral, consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio, septiembre y el día 15 de diciembre.

Artículo 38. *Valor de las horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100, sobre el valor de las horas ordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas en día festivo, se abonarán con un recargo del 140 por 100, sobre el valor hora ordinaria, si no se disfruta de descanso compensatorio.

El valor hora ordinaria, se calculará, dividiendo la totalidad de los haberes anuales fijos que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas anuales de trabajo.

El valor de la hora extraordinaria trabajada, se obtendrá multiplicando el valor hora ordinaria por el recargo que corresponda.

Artículo 39. *Quebranto de moneda.* — A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional 5.ª de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 6.585 pesetas anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 40. *Prima de lectura.* — La Empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

## CAPITULO V

### Régimen asistencial

Artículo 41. *Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social.

En caso de incapacidad laboral transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación.

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le



corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del día 4.º al 10.º de la primera baja anual del trabajador, ambos inclusive.

—Del día 21 en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20 ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

—Del 4.º al 10.º, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

**Artículo 42. Seguro de vida.** — La Empresa matendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida, que cubra las siguientes contingencias.

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 500.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, 500.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, pesetas 1.000.000, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, pesetas 1.500.000, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no 500.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada. Las cantidades fijadas sufrirán un incremento del 20 por 100, a partir de 1.º de mayo de 1981.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

**Artículo 43. Vinculación al Seguro de Vida.** — El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

**Artículo 44. Jubilación.** — De mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá concederse la jubilación anticipada a los sesenta años de edad.

Si el importe que por jubilación le corresponda a un trabajador no alcanza la totalidad del salario real bruto del último año trabajado en la Empresa será abonado un complemento para compensar la diferencia que se produjese, complemento que no podrá exceder de 35.000 pesetas anuales.

**Artículo 45. Reconocimiento médico.** — Anualmente en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en

todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consistente en determinación de la tensión, examen por rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del RH.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo los nuevos empleados, antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

**Artículo 46. Ayuda por fallecimiento.** — La Empresa en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará a los derechohabientes cuatro mensualidades completas.

## CAPITULO VI

### Préstamos

**Artículo 47. Préstamos.** — La Empresa para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de pesetas 200.000, en cada ocasión.

Asimismo y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 75.000 pesetas, en cada ocasión.

**Artículo 48. Condiciones para la concesión de préstamos.** — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1.ª) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2.ª) No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

3.ª) El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, por los diversos préstamos concedidos, no será superior a 1.500.000 pesetas.

4.ª) El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos para atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.

5.ª) El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

**Artículo 49. Concesión de los préstamos.** — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de la Representación de los Trabajadores, legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

**Artículo 50. Intereses, plazos y forma de amortización.** — Los préstamos devengarán un interés del 3 % anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para los de adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

## CAPITULO VII

### Otras disposiciones

**Artículo 51. Delegados de personal.** — En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 52. Cuota Sindical.** — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa, un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos, se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

**Artículo 53. Suministro de agua a los empleados.** — Los empleados de la Empresa, superado el período de prueba, disfrutarán en el domicilio que habiten normalmente de la exención del pago correspondiente al suministro de agua para uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien en otra población.

**Artículo 54. Lote de Navidad.** — Para el presente año 1981, el importe unitario por empleado será de 5.300 pesetas.

A los efectos de composición del Lote y gestión de compra de los productos del mismo, la Representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos.

## CAPITULO VIII

### Cláusulas finales

**Artículo 55. Productividad.** — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular, y de la economía nacional, en general, que se incrementa la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento del rendimiento, tanto global como individualmente considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las

estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 56. *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los tres representantes de la Empresa y los tres de los trabajadores, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo, y presidida por el que fue Presidente en la negociación del mismo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

—Por la Empresa: D. Leoncio de la Puente González, don José Gómez Requena y don Fernando Porta Visa.

—Por los trabajadores: Don Antonio Artaso Bescós, don Rafael Castro Gómez y don Macario Gómez Pastor.

—Presidente: Doña Luisa Fernanda Martínez Cuadrado.

Artículo 57. *Garantía "Ad personam".* — Se respetarán "ad personam", los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 58. *Prelación de normas.* — El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Labodal vigente y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo, constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulnere preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 59. *Cláusula de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberá automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directas o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 60. *Vinculación a la totalidad.* — En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 61. *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

Firmas (legibles).

ANEXO

|   | Columna I<br>Salario base<br>Mensual | Columna II<br>Nivel salarial<br>Anual |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>GRUPO PRIMERO. — Personal Titulado y Técnico.</b>  |                                      |                                       |
| Primera Categoría A:  |                                      |                                       |
| Titulados de Grado Superior con Jefatura ... ..   | 50.501                               | 898.918                               |
| Primera Categoría B:  |                                      |                                       |
| Titulados de Grado Superior, Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio ... ..                     | 47.678                               | 848.668                               |
| Segunda Categoría:  |                                      |                                       |
| Titulados de Grado Medio, Jefes de Servicio ... ..  | 43.035                               | 766.023                               |
| Tercera Categoría:  |                                      |                                       |
| Topógrafos 1. <sup>a</sup> ; Delineante - Proyectistas; Encargado Sección ... ..                          | 41.091                               | 731.420                               |
| Cuarta Categoría:   |                                      |                                       |
| Topógrafos 2. <sup>a</sup> ; Delineantes; Analistas; Inspectores o Celadores Obras ... ..                 | 32.586                               | 580.031                               |
| Quinta Categoría:   |                                      |                                       |
| Auxiliares Técnicos; Laborantes; Caladores ... ..   | 31.994                               | 569.493                               |
| <b>SEGUNDO GRUPO. — Personal Administrativo.</b>  |                                      |                                       |
| <i>Subgrupo 1.º — Administrativos.</i>  |                                      |                                       |
| Primera Categoría:  |                                      |                                       |
| Jefes de Grupo ... ..   | 47.678                               | 848.668                               |
| Segunda Categoría:  |                                      |                                       |
| Jefes de Sección o Negociado ... ..   | 43.035                               | 776.023                               |
| Tercera Categoría:  |                                      |                                       |
| Jefes Delegación; Subjefes Sección o Negociado; Analistas Aplicación ... ..                               | 41.091                               | 731.420                               |
| Cuarta Categoría:   |                                      |                                       |
| Oficiales 1. <sup>a</sup> ; Programadores ... ..  | 32.586                               | 580.031                               |
| Quinta Categoría:   |                                      |                                       |
| Oficiales 2. <sup>a</sup> ; Operadores Ordenador ... ..   | 32.230                               | 573.694                               |
| Sexta Categoría:  |                                      |                                       |
| Auxiliares Administrativos; Perforistas   | 31.896                               | 567.749                               |
| Séptima Categoría:  |                                      |                                       |
| Aspirantes Administrativos ... ..   | 21.956                               | 390.817                               |
| <i>Subgrupo 2.º — Auxiliares de Oficina.</i>  |                                      |                                       |
| Primera Categoría:  |                                      |                                       |
| Encargado Cobradores Auxiliar Caja; Encargado Lectores; Inspectores Suministros; Encargado Almacén ... .. | 33.440                               | 595.232                               |
| Segunda Categoría:  |                                      |                                       |
| Cobradores - Auxiliar Caja; Listeros; Lectores; Almaceneros ... ..  | 31.604                               | 562.551                               |
| Tercera Categoría:  |                                      |                                       |
| Telefonistas ... ..   | 31.454                               | 559.881                               |
| <b>GRUPO TERCERO. — Personal Obrero.</b>  |                                      |                                       |
| Primera Categoría:  |                                      |                                       |
| Capataz; Encargado Taller o Grupo; Montador Mecánico; Electricista ... ..                                 | 34.981                               | 622.662                               |
| Segunda Categoría:  |                                      |                                       |
| Subcapataces ... ..   | 33.194                               | 590.853                               |
| Tercera Categoría:  |                                      |                                       |
| Oficiales 1. <sup>a</sup> ... ..  | 32.958                               | 586.652                               |
| Cuarta Categoría:   |                                      |                                       |
| Oficiales 2. <sup>a</sup> ... ..  | 32.245                               | 573.961                               |
| Quinta Categoría:   |                                      |                                       |
| Oficiales 3. <sup>a</sup> ... ..  | 31.919                               | 568.158                               |
| Sexta Categoría:  |                                      |                                       |
| Peones Especialistas ... ..   | 31.681                               | 563.922                               |
| Séptima Categoría:  |                                      |                                       |
| Peones ... ..   | 31.367                               | 558.333                               |

|   | Columna I<br>Salario base<br>Mensual | Columna II<br>Nivel salarial<br>Anual |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Octava Categoría:                                       |                                      |                                       |
| Aprendices primer año ... ..                            | 18.507                               | 329.425                               |
| Aprendices segundo año ... ..                           | 19.448                               | 346.174                               |
| Aprendices tercer año ... ..                            | 19.761                               | 351.746                               |
| Aprendices cuarto año ... ..                            | 22.271                               | 396.424                               |
| <b>GRUPO CUARTO. — Personal Subal-</b><br><b>terno.</b> |                                      |                                       |
| Primera Categoría:                                      |                                      |                                       |
| Conserjes ... ..  | 31.994                               | 569.493                               |
| Segunda Categoría:                                      |                                      |                                       |
| Porteros; Ordenanzas; Guardas; Vi-                      |                                      |                                       |
| gilantes; Serenos ... ..                                | 31.681                               | 563.922                               |
| Tercera Categoría:                                      |                                      |                                       |
| Personal Limpieza ... ..                                | 31.367                               | 558.333                               |
| Cuarta Categoría:                                       |                                      |                                       |
| Botones 14 - 15 años ... ..                             | 18.193                               | 323.835                               |
| Botones 16 - 17 años ... ..                             | 20.389                               | 362.924                               |
| Firmas (ilegibles).                                     |                                      | 1056                                  |

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Goncalvez Rodríguez Ribeiro - Orlando, de 17 años, hijo de Maximino y María, natural de Friestas - Valenca (Portugal), vecino que fue de Barcelona, y Alfonso Ferreira, José, de 22 años, hijo de Antonio y María, natural de Braganza (Portugal), vecino que fue de Pamplona, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, a fin de notificarle auto de encartamiento, emplazarles y ser reducidos a prisión, en D. Preparatorias 142 de 1980, por utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y otro, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Palencia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1163

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita con el número 149-81, expediente a instancia de don Esteban Carranza Espina, mayor de edad, casado con doña María Purificación González Casado, empleado y vecino de Baltanás, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido le la mitad indivisa de la siguiente finca urbana, sita en término municipal de Baltanás: "Casa habitación, actualmente en estado ruinoso, en la calle de San Millán, número 28 de gobierno, de 400 metros cuadrados de superficie, con inclusión de su corral y cuadra. Consta de planta baja con diferentes habita-

ciones, piso principal, piso segundo y un tercer piso destinado a desván, y linda, izquierda entrando, Victoriano Picado, antes Vicente Palomo; derecha, Vicente del Río; fondo con corral de Anacleto González y frente, calle de su situación. Inscrita en el tomo 834, libro 75, folio 219, finca 4.074, inscripción 10.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

También por medio del presente y de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita a los herederos desconocidos de don Pablo Onecha Tomé, como titular registral, para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

1170

PALENCIA. — NUM. 2

#### Requisitoria

Sánchez García, María del Carmen Alicia, nacida en Burgos el día 16 de julio de 1933, hija de Antonio y de Dolores, casada, industrial, vecina que fue de Palencia, Mayor 134 - 2.º derecha, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de Palencia, en el plazo de ocho días, a fin de notificarla auto de inculpación y ser reducida a prisión, por tenerlo así acordado en diligencias preparatorias número 5 de 1981, por cheque en descubierto, bajo los apercibimientos de Ley y ser declarada rebelde si no lo verifica.

Palencia 20 de abril de 1981. — El Magistrado Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1167

## Juzgados de Distrito

### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición número 215-80, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 215-80, que sigue en este Juzgado el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Consuelo Cuesta Aguayo, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, frente a don Juan Francisco Mozo Herrero, y a don Ignacio Rebolledo Martínez, compareciendo el segundo asistido del Letrado Francisco Arránz Calvo, y sin que lo hiciera el primero, por lo que se declaró su rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

FALLO. — Que debo de desestimar y desestimo la demanda formulada por doña Consuelo Cuesta Aguayo, frente a don Juan Francisco Mozo Herrero, y a don Ignacio Rebolledo Martínez, condenando a la expresada demandante al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro la presente en Palencia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera Calonge.

1188

### CERVERA DE PISUERGA

#### Cédula de citación

Francisco Javier Montero Arce, mayor de edad, soltero, empleado, natural de Olleros de Sabero (León), encontrándose actualmente cumpliendo el Servicio Militar en Santander, comparecerá ante este Juzgado el próximo día veintinueve de abril, a las diez cuarenta horas de su mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 76/1981, que en este Juzgado se sigue contra el mismo, por daños en accidente de tráfico, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y bajo los apercibimientos de Ley si no compareciere.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Maura Pérez.

1187

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia RECAUDACION MUNICIPAL

#### EDICTO

*Cobranza en periodo voluntario de los recibos girados por consumo de agua, recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes a los meses de noviembre - diciembre de 1980.*

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado, que por la Recaudación municipal, se intentará el cobro a domicilio de los recibos de noviembre - diciembre de 1980, desde el día 1 de mayo al 30 de junio.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación Municipal, calle Mayor, 38-1.º (Frente al Banco de Santander), durante dicho periodo de tiempo voluntario.

Transcurrido el día 30 de junio, los que no hubieran satisfecho los recibos, podrán hacerlo en las oficinas de Recaudación Municipal, antes mencionadas, desde el día 1 al 15 de julio de 1981, ambos inclusive, con el recargo del 5 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado, sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Se advierte a todos los abonados al servicio municipal de aguas, de las ventajas que les reportaría el que domiciliaran el pago de los recibos, en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Palencia 24 de abril de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1202

### CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Cardeñosa de Volpejera 22 de abril de 1981. — El Alcalde, Juan Martínez.

1192

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981,

de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Cervera de Pisuerga 22 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1175

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cervera de Pisuerga 22 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1175

### VILLANUEVA DEL REBOLLAR

#### EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar 19 de abril de 1981. — El Alcalde, Vicente Pastor.

1190

### VILLARRAMIEL

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de abril de 1981, adoptó entre otros el acuerdo de renunciar a las asignaciones que según la Ley les correspondía percibir, y que suponen el 5 por 100 del presupuesto ordinario. Asimismo el Pleno acordó la exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del citado acuerdo.

Villarramiel 20 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1183

### VILLAVIUDAS

#### Anunciando rectificación error

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales, publicadas en el Diario Palentino, el día 4 de abril de 1981 (pág. 7), y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 1 de abril, en el

apartado Ordenanzas de nueva creación, debe indicarse la de tránsito de animales por ciertas vías públicas.

Lo que se hace saber a los efectos de dicho anuncio.

Villaviudas 22 de abril de 1981. — El Alcalde, César Ruipérez.

1184

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

|                        |      |
|------------------------|------|
| Antigüedad             | 1193 |
| Cardeñosa de Volpejera | 1192 |
| Cervera de Pisuerga    | 1175 |
| Cubillas de Cerrato    | 1173 |
| Dehesa de Montejo      | 1178 |
| Dehesa de Romanos      | 1185 |
| Fuentes de Valdepero   | 1189 |
| Hontoria de Cerrato    | 1186 |
| Polentinos             | 1177 |
| Prádanos de Ojeda      | 1160 |
| Santa Cruz de Boedo    | 1172 |
| Santibáñez de Ecla     | 1159 |
| Triollo                | 1176 |
| Villameriel            | 1161 |
| Villaprovedo           | 1171 |

## Anuncios particulares

### Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.)

#### CONCURSO

para nombramiento de Agente con aportación de terreno en Palencia, carretera C-615, entre km. 73 y 86, Saldaña-Guardo.

El Pliego de Condiciones de este Concurso, cuyo cumplimiento será ineludiblemente exigido, y demás documentación sobre el mismo, podrá examinarse en el tablón de anuncios existente en el vestíbulo del Domicilio Social de esta Compañía, sito en la calle Capitán Haya, núm. 41, Madrid-20, y en la Agencia Comercial de Palencia, sita en Avda. Modesto Lafuente, 9.

Las proposiciones se presentarán en CAMPSA, en los domicilios indicados dentro del plazo de admisión que expirará el día 4-6-81, a las diez horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 10-6-81, a las doce horas.

Fianza provisional: 5.000 pesetas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario del presente concurso.

Palencia 22 de abril de 1981.

1181

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA